



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 240/SE/16-10-2021

POR EL QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “PARTICIPACIÓN SOCIALISTA DE GUERRERO”** EN LA CUAL SE DESVINCULA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICO ELECTORAL, CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL **C. DANIEL CAMPOS CARAVALLIDO**, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
3. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que fue modificada mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 001/SE/08-01-2021.
5. Conforme a lo anterior, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, quedó establecido conforme a lo siguiente: para el cargo de Gubernatura del 10 de noviembre del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2020 al 23 de enero del 2021; para el cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del 10 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021.

6. El 27 de enero del 2021, el C. Daniel Campos Caravallido, presentó su renuncia a la manifestación de intención para obtener la candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado, la cual fue aprobada mediante resolución 007/SE/09-11-2020, emitida por el Consejo General.

7. Mediante oficios 0768 de fecha 16 de marzo del 2021, suscritos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se le notificó al C. Daniel Campos Caravallido, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), a efecto de que se iniciarán los trabajos del procedimiento de disolución, liquidación o cambio del objeto social de la Asociación Civil.

8. El 3 de julio del 2021, el Consejo General, mediante acuerdo 205/SE/03-07-2021 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. Con fecha 07 de julio del 2021, la Comisión Especial aprobó el acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021 referente al programa de trabajo de la comisión especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021.

10. Mediante oficio 2426 de fecha 02 de julio del 2021, y dado que es obligación de las Asociaciones Civiles informar a este Instituto Electoral sobre el procedimiento de disolución y liquidación, se le requirió al C. Daniel Campos Caravallido, otrora aspirante a candidatura independiente, a la Gubernatura del Estado, un avance del procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil "Participación Socialista de Guerrero" constituida para respaldar la candidatura independiente.

11. Mediante escrito de fecha 06 de julio del 2021, el C. Daniel Campos Caravallido, exhibió copias del acta pública número 27,722, donde se hace constar la protocolización

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Acta de Asamblea Extraordinaria a las modificaciones de los estatutos y fines sociales que se realizaron ante el Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de los Bravo, asimismo, se dio cuenta del trámite que se encontraba realizando ante el Registro Público de la Propiedad, anexando la solicitud de inscripción número 10389 y copia del recibo de pago número 194768

12. El 5 de agosto del 2021, mediante oficio número 023, suscrito por la Presidencia de la Comisión Especial, se requirió al otrora aspirante a candidato independiente informar al Instituto Electoral los avances del procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”, constituida para respaldar la candidatura independiente.

13. En respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, el sujeto obligado a través del escrito de fecha 10 de agosto del 2021, comunicó de la continuación en las modificaciones de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”, y anexó como avance, copia de la boleta de inscripción con número 453007; así como, la captura de pantalla donde se constató la falta de disponibilidad en la plataforma para agendar una cita ante el Servicio de Administración Tributaria.

14. Con fecha 16 de agosto del 2021, el C. Daniel Campos Caravallido, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEPC comunicó sobre la solicitud relativa a la suspensión de actividades de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria a través de la plataforma digital habilitada para dicho trámite.

15. Con fecha 31 de agosto del 2021, C. Daniel Campos Caravallido, mediante escrito remitió la Constancia del Servicio de Administración Tributaria respecto a la **suspensión** de actividades de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”, donde se especifica como actualizada la información de la constancia de situación fiscal.

16. El 07 de septiembre del 2021, el ciudadano Daniel Campos Caravallido, mediante escrito de fecha 06 de los similares, remitió la siguiente información: copia simple del Acta Pública No. 71,722 para hacer constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria y de la modificación a los estatutos relacionados con los fines sociales, asimismo, adjuntó copia simple de la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de la Boleta de Inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acreditando de manera satisfactoria la desvinculación de la Asociación Civil señalada de toda actividad político electoral conforme a lo establecido en los artículos 19,61 y 62 de los Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

17. Con fecha 23 de septiembre del 2021, mediante oficio 037/2021 suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, requirió al C. Daniel Campos Caravallido, otrora aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, copia certificada de la siguiente documentación: *Constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, y Boleta de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y acta de asamblea extraordinaria, documentos relacionados con la desvinculación la asociación civil “Participación Socialista de Guerrero”*. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de los lineamientos para la disolución, liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles.

18. El 29 de septiembre del 2021, el Consejo General, mediante acuerdo 224/SO/29-09-2021, aprobó el plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de **disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social** de las Asociaciones Civiles.

19. Esa misma fecha se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, copias certificadas de la siguiente documentación: *Boleta de inscripción ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio registral electrónico NO. 1673 y numero de control Ordinal 10389 del Distrito de los Bravo, Acta de asamblea extraordinaria con número de acta pública 71,722, volumen 373 del libro 2 ante la notaría número 2 y la suspensión de la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, (suspensión), documentos relacionados con la desvinculación la asociación civil “Participación Socialista de Guerrero, dicha documentación fue certificada ante el Notario Público Número 1 del Distrito de los Bravo, con ello, queda solventada la acreditación de la desvinculación de la Asociación Civil de toda actividad político electoral con el cambio del objeto social y conforme a lo establecido en los artículos 19,61 y 62 de los Lineamientos.*

20. Con fecha 11 de octubre de 2021, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CEDLAC/SE/11-10-2021, por el que se tiene por acreditada la **modificación del objeto social de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”** en la cual se desvincula de toda actividad político electoral,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

constituida para la obtención de la candidatura independiente del **c. Daniel Campos Caravallido**, durante el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

V. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VI. Que el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 31 de la LIPEEG, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

VIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, en su último párrafo señala que, la persona moral a que se hace referencia, deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

IX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XI. Que el artículo 193, párrafo cuarto y sexto de la LIPEEG, establece que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XII. Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:

- a. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
- d. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- e. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
- f. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y,
- g. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XIII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes.

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

XIV. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos), establece que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.

XV. Que el artículo 19 de los Lineamientos, indica que las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la asamblea general, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral.

XVI. Que el artículo 60 de los lineamientos establece que, decretada la disolución por los asociados y las asociadas, el Liquidador o Liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro y la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

XVII. Que el artículo 61 de los referidos lineamientos, establece que en caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización. En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

XVIII. Que el artículo 62 de los lineamientos, establece que deberá presentarse copia certificada de la documentación que dé cumplimiento a la modificación del objeto social al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

XIX. Que, el artículo 63 de los Lineamientos, todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial y en su caso por el Consejo General.

De la conclusión del procedimiento del cambio del objeto social de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”

XX. Que de acuerdo a la documentación presentada por el C. Daniel Campos Caravallido, relativa al cambio del objeto social de la Asociación Civil “**Participación**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Socialista de Guerrero” constituida para respaldar su candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Guerrero, **en términos de los artículo 19, 61 y 62 de los Lineamientos**, la cual fue notificada mediante escrito de fecha 29 de septiembre del año en curso a este Instituto Electoral, esta Comisión Especial tiene por concluido el procedimiento de modificación del objeto social de la Asociación Civil denominada “Participación Socialista de Guerrero”.

Análisis de la documentación presentada por la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”

XXI. Que de los trámites realizados ante la notaría pública y demás dependencias, se tiene por modificado el objeto social de la Asociación Civil **“Participación Socialista de Guerrero”**, concluyendo de la siguiente manera:

Artículo 19 y 61	Documento que presenta	Información actual que contiene el documento	Acredita la modificación
Las asociaciones civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obtenido el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la asociación civil libremente, debiendo informar de la conclusión de la liquidación, anexando copia legible que demuestre la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien, copia certificadas de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la asociación civil, en la cual se desvincule de toda actividad político electoral.	Acta de asamblea general extraordinaria de la Asociación Civil Participación Socialista de Guerrero protocolizada	Objeto social actual: <i>La producción, el consumo de bienes materiales producto de la explotación de los recursos renovables que existen en México, así como la oferta de servicios de consultoría, asesoría y capacitación para el desarrollo social en el medio urbano y rural, es sus aspectos agropecuarios, forestales, pesqueros, ecológicos, minerales, turísticos, artesanales, agroindustriales, industriales, comerciales, actividades de comercio fijo y semifijo, jurídicos administrativos, financieros, de salud, culturales, educativos, recreativos y deportivos, además de aquellas actividades conexas al proceso de desarrollo orientados al bienestar de la población del país.</i>	Si
	Constancia de Situación Fiscal	Suspensión de la actividad económica “Asociaciones y organizaciones políticas ante el Servicio de Administración Tributaria” (fecha de inicio 25/10/2020- fecha fin 15/08/2021)	Sí
	Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Inscripción de la Escritura Pública 70,686, volumen 356, de fecha 29/10/2020	Si

XXII. Que en uso de las atribuciones del Consejo General y con base en los antecedentes y considerandos anteriores, relacionado con el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, además de que las consejerías integrantes de la Comisión Especial analizaron y abalaron la documentación presentada, **(Acta de asamblea**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

general extraordinaria de la Asociación Civil Participación Socialista de Guerrero protocolizada, Constancia de Situación Fiscal y Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio), obrando en el expediente copias certificada ante el notario público por el otrora aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, las y los integrantes del Consejo General, determinan que se cumple con lo establecido en el artículo 19 y 62 de los Lineamientos, acreditando **la modificación del objeto social de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”** asimismo se le reconoce al otrora aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Guerrero, el **C. Daniel Campos Caravallido**, el empeño demostrado para concluir el procedimiento requerido de manera satisfactoria.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 177, inciso a) y b), 180, 188 fracciones I, II, y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la conclusión del procedimiento de acreditación a la **modificación del objeto social de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero”** en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente a la Gubernatura del **C. Daniel Campos Caravallido**, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de acuerdo a lo establecido en los considerandos XX y XXI.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al C. Daniel Campos Caravallido otrora aspirante a candidato independiente durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciséis de octubre del dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA. ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 240/SE/16-10-2021 POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL APRUEBA LA **MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “PARTICIPACIÓN SOCIALISTA DE GUERRERO”** EN LA CUAL SE DESVINCULA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICO ELECTORAL, CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL **C. DANIEL CAMPOS CARAVALLIDO**, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021,